



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 00040

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA NORELA MÚNERA TAMAYO** contra **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que la demandada, el día 17 de agosto de 2020 presentó respuesta a la demanda, se pone de presente al demandado el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

Se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, identificada con CC N° 32.305.840 y portadora de la TP N° 15.350 del CS. De la J., conforme a escritura pública 275 de la notaria 65 del círculo de Bogotá, para representar los intereses de Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 5 de marzo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 031

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.